



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la presente solicitud presentada por el señor Jairo Valencia Arcila, a través de apoderado judicial, para exoneración de cuota alimentos fijada por este Despacho, previa citación de la parte convocada, señor Germán Sebastián Valencia Pinzón, la cual se observa que cumple con las reglas especiales consagradas en el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P, por lo que se accederá a la misma.

No obstante lo anterior, en consideración a lo establecido en la Sentencia STC027-2018 Radicación No. 11001-22-10-000-2017-00379-03, M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en el sentido que no se puede obviar el proceso verbal sumario, se ordenará la notificación personal de la admisión de la solicitud al convocante, para enterarlo de este trámite, allegándole para ello los documentos para que la misma ejerza el derecho de contradicción y defensa, es decir, tenga la oportunidad de pronunciarse y solicitar pruebas. Notificación personal que se hará de conformidad a la nueva normatividad, esto es, el Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique en debida forma, y concediéndosele el término para su pronunciamiento, se fijará fecha de audiencia.

No obstante lo anterior, se requiere al peticionario para que allegue copia completa de la constancia de no comparecencia suscrita por la Personería Municipal de Armenia, ya que de la lectura de la misma se desprende que le faltan folios; para ello, se le concede el término de dos (2) días.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Jairo Valencia Arcila, a través de apoderado judicial, para exoneración de cuota alimentos fijada por este Despacho, previa citación de la parte convocada, señor Germán Sebastián Valencia Pinzón, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al convocado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere al convocante para que al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de obtener la dirección electrónica del convocado, deberá remitir la notificación a la misma, advirtiéndole que deberá comunicar y acreditar al Despacho la forma como obtuvo dicha información, en virtud del inciso 2º del Decreto plurimencionado.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: Requerir al peticionario para que allegue copia completa de la constancia de no comparecencia suscrita por la Personería Municipal de Armenia, ya que de la lectura de la misma se desprende que le faltan folios; para ello, se le concede el término de dos (2) días.

SEXTO: Señalar que una vez se notifique en debida forma, y venza el término para el pronunciamiento del demandado, se fijará fecha de audiencia.

SÉPTIMO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado Iván Trujillo Arbeláez, para actuar en nombre del convocante, con las facultades y términos del poder conferido

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604e6bf9cc5b0b221cbbb301075924046a72b0f61ed7e2136a8cb9675b7ee204

Documento generado en 02/12/2020 12:32:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**